



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BBVA COLOMBIA  
**EJECUTADO:** JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2023-00019-00

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado –Pagaré- evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor de BBVA COLOMBIA, entidad identificada con NIT 860003020-1 y en contra de JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.959.623, por las siguientes sumas:

1. CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$176.482.713) moneda legal Colombia, por concepto de pagaré único que garantiza los créditos N° 00130367835000698503, N° 00130158675010244822, N° 00130367819600175312, N° 00130367849600176302, N° 00130367869600180288 y N° 00130367859600181401.
2. QUINCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.362.139) por concepto de intereses corrientes causados desde el seis (06) de agosto de 2022 hasta el seis (06) de febrero de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, calculados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria

PROCESO:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADO:  
RADICADO:

EJECUTIVO- MAYOR CUANTÍA  
BBVA COLOMBIA  
JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ  
44-650-31-89-002-2023-00019-00

**SEGUNDO:** SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

**CUARTO: ORDENAR** que el ejecutado JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

**QUINTO: COMUNICAR** a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** como apoderada de la parte ejecutante a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.437.328 y tarjeta profesional N° 86.214 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT